

Bogotá, 26 de octubre de 2017

Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidencia Jurídica
Gerencia de Contratación
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2
Bogotá D.C., Colombia

Asunto: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-006-2017
Respuesta informe de evaluación

Enviado por email: vjvecm0062017@ani.gov.co

Respetados señores.

Nos referimos al tema del asunto para lo cual, usando los medios para ello indicados en el documento Informe de Evaluación¹ y dentro de los plazos para ello establecidos, daremos respuesta a cada una de las observaciones a la propuesta presentada por el oferente que represento.

Procederemos a responder en el mismo orden en que las observaciones fueron planteadas ya sea usando como fuente el documento “Informe de Evaluación” o las respectivas matrices anexas que lo acompañan.

1.1. Requisitos habilitantes jurídicos

Observación 1: *[D]e conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.1.6 del pliego de condiciones:*

"Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar Propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la Propuesta, la participación en el Concurso de Méritos Abierto y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la Propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la Propuesta, la celebración del Contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario"

Efectuada la verificación de la información que consta en el certificado de existencia y representación legal del integrante ETA S.A.S, a folios 226 a 228 se encuentra que el representante legal tiene la siguiente restricción a sus facultades de contratación: "Funciones del gerente respecto de los terceros ajenos a la sociedad, como representante legal de ella. Que por escritura pública antes citada consta: "...F) Celebrar contratos, adquirir

¹ Publicado en la SECOP el pasado 24 de octubre

derechos y contraer obligaciones en nombre y presentación de la sociedad, sin necesidad de autorización previa alguna al respecto emitida por la junta directiva o la asamblea general de accionistas, siempre que no excedan la suma de equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y solicitar las autorizaciones correspondientes para la celebración de los actos a que se refiere el literal o) del artículo sexagésimo segundo de estos estatutos".

El proponente deberá aportar documento a través del cual acredite que el representante legal de la referida sociedad, cuenta con la autorización del órgano social competente para la presentación la propuesta (sic), celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para su ejecución en caso de resultar adjudicatario."

Respuesta. Anexamos el documento solicitado (VER ANEXO 1)

Observación 2. "No aporta la certificación del garante, sobre condiciones de colocación de la póliza. // El proponente deberá presentar la Certificación de Garante a que hace referencia el Formato No. 8 del pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.11 *ibidem*".

Respuesta. Anexamos el documento solicitado (VER ANEXO 2)

1.2. Requisitos habilitantes técnicos

Observación 3. "El integrante ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORÍAS S.A. - ETA S.A., acredita 2.685,43 SMMLV, mediante le (sic) contrato de orden No. 2 con numero 2121820 suscrito con FONADE, con lo cual obtiene el 18% y 12% de la acreditación de la experiencia para los Módulos 1 y 2.

"(...)

5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

6) Preferir la Propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 3. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal **y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.** (...)" (Negrilla y Subrayado por fuera del texto)

Por lo anterior el proponente **no acredita en debida forma el numeral 6**, con lo cual no podría hacer uso del criterio de desempate en el evento de existir empate con otros proponentes, toda vez que, Aunque tiene el 25% de participación en la estructura plural, no acredita el 25% de la experiencia."

UNION TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN GOC – ETA – PROFIT – AFH

Respuesta. De manera respetuosa manifestamos a la Entidad nuestro desacuerdo con la conclusión señalada según la cual el proponente por mi representado no cumple con los requisitos para acceder al criterio de desempate de que trata el numeral 6) del 5.4. del Pliego de Condiciones Definitivo (v.g. acreditación de personal en condición de discapacidad). Lo anterior, por cuanto, en primer lugar consideramos que (i) la conclusión expuesta no se acoge lo indicado en el Pliego de Condiciones, particularmente lo aclarado por la entidad en respuesta a los proponente ni a la Adenda 1 del proceso y en segundo lugar, porque (ii) la información en que se basa la Entidad para llegar a tal conclusión no es acertada.

(i) La conclusión expuesta no se acoge lo indicado en el Pliego de Condiciones, particularmente lo aclarado por la entidad en respuesta a los proponentes ni a la Adenda 1 del proceso, como pasamos a exponer.

Indica la Entidad en su informe que “[e]l proponente no acredita en debida forma el numeral 6, con lo cual no podría hacer uso del criterio de desempate en el evento de existir empate con otros proponentes, toda vez que, Aunque (sic) tiene el 25% de participación en la estructura plural, **no acredita el 25% de la experiencia**”. (Resaltado fuera texto)

El mencionado numeral 6 del Pliego de Condiciones Definitivo indica que:

“5.4. Criterios de Desempate

(...)

*6) Preferir la Propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 3. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal **y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta**”. (Resaltado fuera de texto)*

Al respecto también indica la Nota 2 al numeral 5.4. (modificada por la Adenda 1), que:

*“Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales (..) 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo **el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general** cuantificable solicitada en el pliego de condiciones”. (Resaltado fuera de texto)*

Es claro entonces que el PDC señala que el integrante que pretenda acreditar el 10% de su personal en condición de capacidad para acceder al factor de desempate, debe cumplir con los siguientes lineamientos, con en efecto lo hace ETA:

UNION TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN GOC – ETA – PROFIT – AFH

Lineamiento	Cumplimiento
Certificar “que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad (....) (...) debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, (...) que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 3	A folio 295 obra el Formato 3 en donde se certificar que el 10,25% de la nómina se encuentran en condición de discapacidad A folio 296 obra la respectiva certificación del Ministerio de trabajo de la respectiva Dirección Territorial A folio 295 obra el Formato 3 indicado
Si la oferta es presentada por (...) Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en (...) Unión Temporal	A folio 006 obra el Acuerdo de Unión Temporal en cuya cláusula segunda se define la participación de ETA en la Unión Temporal en 25%

Finalmente, el último requisito y el cual está en duda según el Informe de la Entidad, consiste en que “Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe (...) **aportar** mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta”. (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo con la Adenda 1 “el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, (...)se calculará respecto del valor total de la **experiencia general cuantificable solicitada** en el pliego de condiciones”, es decir, el 25% del 200% del Presupuesto Oficial Estimado para cada módulo, así:

Módulo 1: 3.727,72 SMLMV²

Módulo 2: 5.761,02 SMLMV³

Ahora bien, señala el requisito que el integrante que pretenda acreditar el criterio de desempate deberá “aportar” mínimo el 25% de los montos indicados arriba. En este caso, el integrante ETA ha aportado a la oferta dos

² POE Módulo 1: 5.500 millones de pesos equivalentes a 7.455,43 SMLMV
 200% POE equivale a 14.910,8 SMLMV
 25% del 2POE equivale a 3.727,72 SMLMV

³ POE Módulo 2: 8.500 millones de pesos equivalentes a 11.522,03 SMLMV
 200% POE equivale a 23.044,07 SMLMV
 25% del 2POE equivale a 5.761,02 SMLMV

UNION TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN GOC – ETA – PROFIT – AFH

contratos: el primero el contrato indicado como No. 1 en el Formato 4 de la “Experiencia Acreditada por los miembros no líder del Proponente”, cuyo contratista fue el INVIAS y cuyo valor, una vez afectado por su porcentaje de participación es 1.661,07 SMLMV y el segundo contrato aportado por el integrante ETA dentro de la oferta, es el contrato indicado como No. 3 en el Formato 5, cuyo contratista fue de nuevo INVIAS y cuyo valor, una vez afectado por su porcentaje de participación es 3.636 SMLMV.

Así las cosas, el aporte de ETA en la oferta asciende a 5.297,07 SMLMV, con lo cual, y de acuerdo con las reglas indicadas en el Pliego cumple con todos los requisitos para acceder al factor de desempate que nos ocupa, para el Módulo 1, así:

Valor aportado por ETA en la oferta (5.297,0)/ Valor Experiencia Total Solicitada Módulo 1 (14.910,8) = 35%

Por lo anterior, no entendemos porqué la Entidad afirma que el proponente no cumple con lo requerido en los pliegos para acceder al criterio de desempate, particularmente para el Módulo 1.

Revisada la matriz técnica, encontramos no obstante que el cálculo utilizado por la Entidad para determinar si determinado proponente cumple o no con el requisito, tiene como origen una fórmula que no tiene en consideración la totalidad de los aportes en la oferta del respectivo integrante y en cambio sólo tiene en consideración, el contrato aportado en la experiencia general.

Al respecto, respetuosamente llamamos la atención de la Entidad respecto del error que comete: una cosa es que la base para el cálculo (v.g. el denominador) haya sido restringido por la Entidad a incluir exclusivamente la Experiencia General (situación que fue así señalada en la Adenda) y otra muy distinta, es que la Entidad tome como aporte de dicho integrante, dentro de la oferta (v.g. el numerador) tan sólo la experiencia general, lo anterior, no sólo no está así señalado en los pliegos, sino que además no obedece a la realidad de la oferta.

En efecto la Adenda 1 limita el denominador del cálculo a la experiencia general y de forma expresa aclara que para calcular dicho factor sólo debe ser tomada en cuenta la experiencia general. Expresa y literalmente tacha de la redacción la referencia a la experiencia específica, pues como es apenas obvio, de otra forma, se hubiera entendido que debe ser tomada en cuenta toda la experiencia aportada por el proponente, así:

- 9. Modifíquese el inciso cuarto de la Nota 2 del subnumeral 5) del numeral 5.4 CRITERIOS DE DESEMPATE del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:**

Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica cuantificable solicitada en el pliego de condiciones

Fuente: Adenda 1

En contraposición, en ningún lugar del Pliego de Condiciones se indica que en el numerador deba ser considerado exclusivamente la Experiencia General, en cambio, lo que se dice de forma explícita es que el 25% que nos ocupa se calculará con lo que “aporte” el respectivo integrante a la oferta.

En este caso, como es apenas obvio, la oferta está compuesta tanto por la Experiencia General como por la Experiencia Específica y lo que “aporta” el integrante, en este caso, son credenciales tanto generales como específicas, tan es así, que el mismo pliego obliga a que dichas experiencias, (v.g. tanto la general como la específica) sean diferentes, al señalar que “*Los contratos aportados por experiencia general NO serán válidos para la experiencia específica*” pero evidentemente hacen parte de la misma oferta.

Así las cosas, no es posible desconocer que la experiencia específica hace parte del total de experiencia acreditada pues tan hace parte que precisamente es la que otorga puntaje y con la cual se evidencia, precisamente, parte de la experiencia que pretende calificar la misma Entidad.

Ahora bien si, en aras de discusión, lo que la Entidad quisiera argumentar es que el numerador sólo debe estar constituido por las credenciales aportadas para la Experiencia General y no por la totalidad de los aportes de experiencia en la oferta del respectivo proponente así debió señalarlo de manera clara y precisa, como efectivamente lo hizo con el denominador, pues como es bien sabido por todos, no es posible dejar a la interpretación subjetiva aquellas estipulaciones que se traducen en la limitación de un derecho, en este caso, el de acceder a un factor desempate.

En efecto, la jurisprudencia ha señalado en múltiples y reiterados conceptos que:

“En virtud del principio de transparencia, el artículo 24, numeral 5º, literales a) y b), de la ley 80 de 1993, ordena que los pliegos de condiciones deben incluir “los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección”, y definir “reglas objetivas, justas, claras y completas” que “aseguren una escogencia objetiva...”.

Bajo el principio de responsabilidad, “las entidades y los servidores públicos, responderán... cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”

*Por su parte la ley 1150 del 2007, ordena en el párrafo 2º del artículo 2º, que en el procedimiento aplicable a cada una de las modalidades de selección de contratistas, “deberá observarse los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas: ... 3. Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando **en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.**”*

Así pues, los principios que rigen la actividad contractual de la administración pública están orientados a preservar la objetividad en la selección del contratista, para garantizar el interés general y la realización de los fines del Estado y, a la vez, hacer eficaz la participación, en igualdad de condiciones, de quienes reúnan los requisitos que en cada proceso licitatorio sean exigidos según el objeto del contrato que se pretende celebrar.

UNION TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN GOC – ETA – PROFIT – AFH

*Para esos efectos, los pliegos de condiciones, en cada caso, se constituyen en la ley de la licitación o del concurso de méritos de que se trate, porque además de incorporar y desarrollar las reglas que definen la selección objetiva del contratista, también delimitan el contenido y el alcance del negocio jurídico que habrá de celebrarse; por ende, **sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para la entidad estatal contratante**, para los oferentes y para el futuro contratista.”*

Así pues, la misma jurisprudencia ordena que las ofertas sean evaluadas de manera exclusiva con la reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Como ya ha sido demostrado de forma amplia y suficiente, la aplicación EXCLUSIVA y EXPRESA del numeral 5.4 invocado, no permite, bajo ninguna circunstancia o interpretación, llevar a la conclusión señalada por la Entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos revisar el análisis y evaluación de este punto y permitir que el proponente por mi representado, acceda al Criterio de desempate que nos ocupa para el Módulo 1.

1.3. Criterios puntuables y solicitud de aclaraciones

Observación 4. *“En los contratos No 053 de 2013 y 3-7-AC-A-022-Y-0-3 suscritos con la ANI y la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y DE TRANSPORTE; No es posible evidenciar que el integrante PROFIT BANCA DE INVERSIONES S.A.S., fue el responsable del componente que pretende acreditar.*

Por lo anterior, nos permitimos solicitar al Proponente la aclaración respectiva, de acuerdo a lo exigido en la NOTA 3 de los Pliegos en su Numeral

5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, que establece:

“(…)

NOTA 3: Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los literales a) o b) de la tabla anterior, en el evento que sean acreditados contratos cuyo objeto incorporen la estructuración integral de proyectos o la estructuración de proyectos en más de un área (ej. área técnica y financiera), la experiencia validada será exclusivamente la ejecutada por el Proponente individual o miembro de la Estructura Plural, como líder o responsable del componente del área técnica o del área financiera, lo cual deberá acreditarse así: i). Mediante certificación emitida por la entidad contratante en la que conste que fue responsable de las actividades del área financiera o área técnica o (si lo anterior no es posible), ii) Mediante el documento privado de creación de la forma asociativa en el que se establezca dicha información, o, (en caso de que las dos opciones antes descritas no sean posibles), iii) Mediante certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal del proponente, en la cual bajo gravedad de juramento señale que ejecutó y fue responsable de las actividades del área financiera o del área técnica, respectivamente.”

Respuesta. En atención a la solicitud de la Entidad y sin perjuicio de lo establecido en los pliegos de condiciones, particularmente en el literal (i) del numeral 5.2.1.1⁴, nos permitimos aclarar el punto anterior de la forma allí indicada para lo cual adjuntamos los respectivos documentos (VER ANEXO 3).

⁴ “En el evento que la experiencia específica que se pretenda acreditar **se hubiese obtenido mediante contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos**

Sin perjuicio de lo anterior, en mi calidad de Apoderada de AFH Consultores y Asociados SC Colombia aclaro bajo la gravedad de juramento que la sociedad ejecutó y fue responsable de las actividades del área financiera en el Contrato de Consultoría No. 3-7-AC-A-022-Y-0-3 que tenía por objeto llevar a cabo la *“INTEGRACIÓN LEGAL, TECNICA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LAS BASES Y DOCUMENTOS DE LICITACIÓN, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, ASI COMO PARA LA GESTION Y DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VIA, PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA CONSTRUIR Y EXPLOTAR LA AUTOPISTA DE CUOTA ARCO NORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO”*.

De la misma forma actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de Profit Banca de Inversión S.A.S aclaro bajo la gravedad de juramento que la sociedad ejecutó y fue responsable de las actividades del área financiera en el Contrato de Consultoría VJ-053 de 2013 que tenía por objeto *“[l]a estructuración técnica, financiera y legal del proyecto de concesión vial Bucaramanga- Barrancabermeja – Yondó así como regular los términos y condiciones bajo los cuales LA AGENCIA pagará al Consultor la contraprestación ofrecida por el Consultor y aceptada por LA AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abierto consistente en una suma global fija”*, tal como debe constar en los archivos de la Entidad.

Cordial saludo,



ANDREA RAMÍREZ VELANDIA

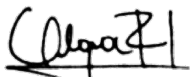
Representante Legal Suplente

UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACION GOC – ETA- PROFIT - AFH

relacionados en el presente numeral y, por tanto, la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato 5 podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información” (Resaltado fuera de texto)

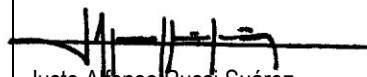
UNION TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN GOC – ETA – PROFIT – AFH

Yo, OLGA RODRIGUEZ HUERTAS identificada con cédula de ciudadanía 52.123.019 de Bogotá, actuando en mi calidad de Revisor Fiscal de AFH Consultores y Asociados SC Colombia, aclaro bajo la gravedad de juramento, que lo indicado en la respuesta 4 es cierto.



Olga Rodríguez Huertas
C.C. 52.123.019
Revisor Fiscal
T.P. 134455-T

Yo, JUSTO ALFONSO RUSSI SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.591.870 de Bogotá, actuando en mi calidad de Revisor Fiscal de Profit Banca de Inversión S.A.S aclaro bajo a la gravedad de juramento, que lo indicado en la respuesta 4 es cierto.



Justo Alfonso Russi Suárez
C.C. 79.591.870
Revisor Fiscal
T.P. 70518-T

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN REPRESENTANTE LEGAL

LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA – PÁGINA 1886

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA

ACTA NO. 1719 – 17

A los 12 días del mes de Octubre del año 2017, siendo las 2y30 p.m. se reunieron en las oficinas de ETA S. A., previa citación del Gerente ALFREDO CARRIZOSA GÓMEZ, los ingenieros ALFREDO CARRIZOSA GÓMEZ y JAIME CARRIZOSA LORA con el fin de tratar asuntos relacionados con la sociedad. Adicionalmente los acompañó el Ing. Jesús M. Bernal Alarcón.

La reunión se celebró con el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quorum
2. Nombramientos
3. Propuesta de participación en Unión Temporal

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

Se verificó que estaban presentes dos de los tres miembros de la Junta directiva, los ingenieros ALFREDO CARRIZOSA GÓMEZ y JAIME CARRIZOSA LORA razón por la cual había quorum suficiente para deliberar y decidir.

2. Nombramientos.

Por unanimidad fueron nombrados como presidente el Ing. Alfredo Carrizosa Gómez y como secretario el Ing. Jesús María Bernal Alarcón, funcionario de esta Empresa quien se hallaba presente.

3. PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN EN UNION TEMPORAL.

El Ing. Jaime Carrizosa Lora propuso una participación en Unión Temporal de la firma **ETA S. A.** con las firmas **GOC SUCURSAL COLOMBIA** sociedad comercial identificada con NIT No. 900.388.146-7; **PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S** sociedad comercial identificada con NIT No. 900742786-9 y **AFH CONSULTORES Y ASOCIADOS SC COLOMBIA** sociedad comercial identificada con NIT No. 900.633.231-6, en la cual la firma **ETA S. A.** participaría con un porcentaje del 25% , para presentar propuesta ante la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** bajo la figura de Unión Temporal denominada **UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN GOC – ETA – PROFIT - AFH** correspondiente al Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-006-2017, cuyo objeto es "MÓDULO 1 "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL – SECTOR II". MÓDULO 2 "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYETO DE APP DE INICIATIVA PUBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA"

La Junta Directiva aprobó por unanimidad la participación de la firma en esta Unión Temporal y autorizó al Ing. Jaime Carrizosa Lora, representante legal suplente, para representar y comprometer a la firma en el proceso de presentación de la propuesta. Lo anterior teniendo en cuenta el porcentaje de participación del 25% sobre un presupuesto oficial de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$5.500.000.000) para el módulo 1 y de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$8.500.000.000) para el módulo 2 requiere autorización expresa de la Junta Directiva, y consecuentemente, lo autorizó para la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para su ejecución en caso de resultar adjudicatario.

No siendo más por tratar se levantó la sesión a las 3 y 30 p.m.

Para constancia firman


ALFREDO CARRIZOSA GÓMEZ
PRESIDENTE


JESÚS M. BERNAL ALARCÓN
SECRETARIO.

ANEXO 2

FORMATO 8

CONSTANCIA DEL GARANTE

Bogotá, 18 de Octubre de 2017

Póliza No. 15-44-101187644

Tipo o ramo de la póliza: Cumplimiento Entidad Estatal (Seriedad de la Oferta)

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ciudad

Apreciados Señores:

MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ, obrando en mi condición de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** dentro del marco del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-006-2017, me permito certificar las condiciones de colocación para el Seguro de Cumplimiento Estatal decreto 1082 de 2015 Póliza No. 15-44-101187644.

RETENCIÓN, COASEGURO Y/REASEGURO	PARTICIPACIÓN
Porcentaje de respaldo de Reaseguro facultativo	0%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc.)	100%
Coaseguro	0%

Igualmente certifico que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEEX, de acuerdo con la Legislación Colombiana vigente.

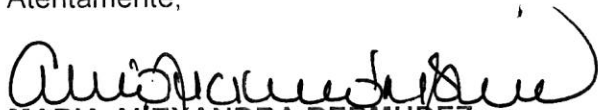
Nombre o razón social	País de Origen	Calificación	Agencia Calificadora
AMLIN REINSURANCE MANAGERS, INC	INGLATERRA	A+	Standard & Poor s
ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING DESIGNATED ACTIVITY COMPANY (antes ARCH	IRLANDA	A+	Standard & Poor s

Proyectó: Claudia Torres

ASPEN INSURANCE UK LIMITED antes (WELLINGTON REINSURANCE LIMITED)	REINO UNIDO	A	A.M. Best
CATLIN RE SWITZERLAND LTD.	SUIZA	A+	Standard & Poor s
ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LIMITED	BERMUDA	A	Standard & Poor s
EVEREST REINSURANCE COMPANY	U.S.A.	A+	A.M. Best
HANNOVER RÜCK SE (antes HANNOVER RÜCKVERSICHERUNG AG.)	ALEMANIA	AA-	Standard & Poor s
IRB BRASIL RESSEGUROS S.A.	BRASIL	A-	A.M. Best
MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED (Antes TERRA NOVA)	IRLANDA	A	Standard & Poor s
NATIONALE BORG REINSURANCE N.V	CURAZAO	A-	Standard & Poor s
NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	U.S.A.	A	A.M. Best
R + V VERSICHERUNG AG RÜCKVERSICHERUNG-REINSURANCE	ALEMANIA	AA-	Standard & Poor s
REASEGURADORA PATRIA S.A. (Antes REASEGURADORA PATRIA S.A.B.)	MEXICO	A	A.M. Best
VALIDUS REINSURANCE (SWITZERLAND) LTD	SUIZA	A	A.M. Best

Por último manifiesto que si durante el Período de vigencia de la póliza No.15-44-101187644 la Compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es) deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del (los) reasegurador (es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el **REACOEX**.

Atentamente,



MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ

C.C. No. 63.502.968 de Bucaramanga

NS/

Proyectó: Claudia Torres

ANEXO 3

DECLARACIONES AFH Y PROFIT

A QUIEN CORRESPONDA

Yo, ANDREA RAMIREZ VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía 52.435.743 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de Profit Banca de Inversión S.A.S, y yo JUSTO ALFONSO RUSSI SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.591.870 de Bogotá, actuando en mi calidad de Revisor Fiscal de Profit Banca de Inversión S.A.S tal como consta en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal manifestamos, bajo la gravedad de juramento, que:

La sociedad ejecutó y fue responsable de las actividades del área financiera en el Contrato de Consultoría VJ-053 de 2013 que tenía por objeto *"[l]a estructuración técnica, financiera y legal del proyecto de concesión vial Bucaramanga- Barrancabermeja – Yondó así como regular los términos y condiciones bajo los cuales LA AGENCIA pagará al Consultor la contraprestación ofrecida por el Consultor y aceptada por LA AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abierto consistente en una suma global fija"*.

Cordialmente,



Andrea Ramirez Velandia
C.C. 52.435.743
Representante Legal Suplente



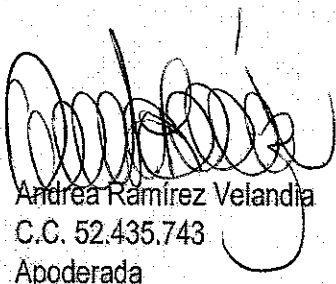
Justo Alfonso Russi Suárez
C.C. 79.591.870
Revisor Fiscal
T.P. 70518-T

A QUIEN CORRESPONDA

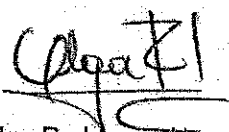
Yo, ANDREA RAMIREZ VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía 52.435.743 de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada de AFH Consultores y Asociados SC Colombia, y yo OLGA RODRIGUEZ HUERTAS identificada con cédula de ciudadanía 52.123.019 de Bogotá, actuando en mi calidad de Revisor Fiscal de AFH Consultores y Asociados SC Colombia tal como consta en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal manifestamos, bajo la gravedad de juramento, que:

La sociedad ejecutó y fue responsable de las actividades del área financiera en el Contrato de Consultoría No. 3-7-AC-A-022-Y-0-3 que tenía por objeto llevar a cabo la "INTEGRACIÓN LEGAL, TECNICA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LAS BASES Y DOCUMENTOS DE LICITACIÓN, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, ASI COMO PARA LA GESTION Y DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VIA, PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA CONSTRUIR Y EXPLOTAR LA AUTOPISTA DE CUOTA ARCO NORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO".

Cordialmente,



Andrea Ramirez Velandia
C.C. 52.435.743
Apoderada



Olga Rodriguez Huertas
C.C. 52.123.019
Revisor Fiscal
T.P. 134455-T